

Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 045 - 2019, que proroga disposiciones para la atención de damnificados por lluvias y peligros asociados del año 2017.

multiplicadores sobre la economía local y regional.

- e) Finalmente es evidente la conexidad entre las normas que proroga en su vigencia el decreto de urgencia y la situación de los damnificados.

## V. CONCLUSIONES

### 5.1 Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo<sup>22</sup>

El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia de forma extraordinaria en dos momentos (artículos 118, numeral 19, y 135 de la Constitución Política del Perú). Ambos instrumentos coinciden en su denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimiento de control (político y jurídico) diferente.

La indicada facultad legislativa extraordinaria del artículo 135 de la Constitución Política del Perú no debería entenderse como absoluta, sino afecta a los límites anotados en el presente informe y reconocidos por el propio Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Informe Legal 389-2019-JUS/DGDNCR.

### 5.2 Control político de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente es un órgano de equilibrio en un sistema constitucional y democrático de derecho, y, que, en virtud de tal actuación, la lectura de sus funciones no puede dejar de observar la naturaleza constitucional que representa; situación que implicaría vaciar de contenido a la norma constitucional, afectando sus principios y valores, tomando en cuenta el reglamento parlamentario, que reconoce las funciones constitucionales de la Comisión Permanente, incluso durante el interregno parlamentario.

### 5.3 Sobre el Decreto de Urgencia 045-2019

El examen del DU 045-2019 permite establecer lo siguiente:

1. El DU 045-2019 cumple con los criterios señalados por el Tribunal Constitucional, para evaluar los decretos de urgencia.
2. El DU 045-2019 proroga un conjunto de dispositivos legales, dictados inicialmente por decretos de urgencia, expedidos en 2017 y que están vinculados a la atención de damnificados por lluvias y peligros asociados del año 2017.
3. Estas normas conservaban su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, en razón de que su vigencia había sido prorrogada, primero, por la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018; y

<sup>22</sup> Conclusión tomada del Informe aprobado por el Grupo de Trabajo encargado de examinar el Decreto de Urgencia 002-2019.

Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 045 - 2019, que prorroga disposiciones para la atención de damnificados por lluvias y heladas asociados del año 2017.

luego, por la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

4. Se establece la necesidad de la prórroga en razón de que el Plan de Reconstrucción aprobado preveía la atención a las familias damnificadas en su vivienda y, además, que la intervención tendría un periodo que oscila entre tres y cuatro años.
5. No emitir la norma de prórroga implica paralizar la intervención hasta tramitar la norma autoritativa ante el nuevo Congreso, pese a que, efectivamente, existen los saldos necesarios para su continuidad y no implica nuevos aportes por parte del Tesoro Público.
6. Según la información disponible, la aplicación del DU supone facilitar para el año fiscal 2020 la ejecución de 11,295 viviendas de familias damnificadas que representan S/ 327 545 800; las cuales se atenderían de la siguiente manera:
  - Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción en el Sitio con 9,656 viviendas y S/ 246 710 800
  - Bono familiar Habitacional en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva con 1,250 viviendas y S/ 75 000 000
  - Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos o reforzamiento (PVVRS) con 389 viviendas y S/ 5 835 000.

Se anota que para la culminación de este programa será necesaria una nueva autorización para el año 2021, pues quedarán pendientes de atención 3,405 casos.

## VI. RECOMENDACIONES

Hecho el examen necesario y formuladas las conclusiones reseñadas se recomienda:

1. Elevar el presente informe al Congreso de la República que se instale como fruto del proceso electoral del 26 de enero de 2020.
2. Este nuevo Congreso deberá requerir al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento brinde una evaluación detallada de la intervención del Plan de Reconstrucción de las viviendas afectadas y la atención a las familias damnificadas.

Esta evaluación debe explicar el tiempo que ha tomado la intervención, la forma en que ha sido ejecutada, la ejecución de los recursos disponibles y la opinión de los beneficiarios del programa.

3. El nuevo Congreso también deberá requerir el informe de la Contraloría General de la República sobre la materia, así como evaluar el diseño legal

Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 045 - 2019, que proroga disposiciones para la atención de damnificados por lluvias y heladas asociados del año 2017.

adoptado que exige una autorización anual cuando se sabe que la ejecución es plurianual.

4. Incorporar a los beneficios del Programa de Vivienda a las familias damnificadas por los eventos climáticos recientes.

Lima, 29 de enero de 2020  
Dese cuenta



**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN**  
Congresista de la República  
Coordinador

**LOURDES ALCORTA SUERO**  
Congresista de la República

**JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ**  
Congresista de la República



**MARCO ARANA ZEGARRA**  
Congresista de la República

**HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ**  
Congresista de la República

**CLEMENTE FLORES VÍLCHEZ**  
Congresista de la República



**ROLANDO REATEGUI FLORES**  
Congresista de la República



**LIZBETH ROBLES URIBE**  
Congresista de la República

**MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE**  
Congresista de la República

**LUZ SALGADO RUBIANES**  
Congresista de la República.